

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.031
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Secretaría General

Luís Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado, en su artículo 272, reconoce la Autonomía de las Entidades Territoriales del Estado Plurinacional de Bolivia; lo que implica la elección directa de las autoridades, por las ciudadanas y ciudadanos miembros del Estado, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. Asimismo, el artículo 283 del mismo cuerpo legal, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal - con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias - y un Órgano Ejecutivo - presidido por la Alcaldesa o Alcalde Municipal-.

El artículo 3 de la Ley de Municipalidades N° 2028 de 28 de octubre de 1999, establece que la Municipalidad, es la entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al Municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" de 19 de julio de 2010, en su artículo 7 párrafo II numeral 2 establece que los Gobiernos Autónomos tienen como fin promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional y en el artículo 94, párrafo III, numeral 1, determina como competencias exclusivas, el diseño del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en el numeral 2, el Diseño y ejecución en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el Gobierno Departamental y las autonomías indígenas originario campesinas.

Que por Ley Municipal Autónoma N° 007, del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 3 de noviembre de 2011, se establece que dentro de la facultad legislativa establecida en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, cuenta con un ordenamiento jurídico administrativo municipal



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.031**

que proporciona seguridad jurídica y garantiza el efectivo cumplimiento de los derechos de los ciudadanos de su jurisdicción.

La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la Ley Autonómica Municipal, es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal y en los medios electrónicos reconocidos para el efecto.

Que el artículo 8 de la Ley N° 2372 de Regularización de Derecho Propietario Urbano de fecha 22 de mayo de 2002, determinó que cuando se proceda a la remodelación de asentamientos como consecuencia de la regularización de trazos de vías y se afecten terrenos de propiedad de terceros, estos podrán adquirir áreas residuales de los Gobiernos Municipales, previo pago del precio definido de acuerdo a Reglamento Municipal. Las áreas residuales son de propiedad municipal y están comprendidas entre el límite de los lotes particulares y la línea municipal.

El artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 2372 Anexo al Decreto Supremo N° 27864 entre sus definiciones señala que el área residual es la fracción de terreno de propiedad municipal inferior a 100 m²., resultante de la regularización por cambios de trazo de vía.

Asimismo la Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda N° 247 de 5 de junio de 2012, en la Disposición Transitoria Quinta señala que "Las leyes municipales que declaren la propiedad municipal constituyen título suficiente para acreditar el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos Autónomos Municipales; siempre que no afecten derechos de particulares; debiendo adjuntarse al trámite de registro el plano de ubicación exacta y límites".

El Reglamento de Transferencia de Áreas Residuales aprobado mediante Ordenanza Municipal GMLP N° 663/2005 de fecha 13 de marzo de 2006 y modificado con Ordenanza Municipal GMLP N° 153/2009 de fecha 25 de marzo de 2009, estableció el procedimiento para la transferencia de áreas residuales a favor de terceros, con plazos y tiempos innecesarios, convirtiéndolo en burocrático y tedioso en su aplicación.

A partir de la promulgación de la presente Ley, los vecinos que colinden con áreas residuales podrán adquirirlas de manera más ágil.

Estas áreas objeto de adjudicación solamente pueden ser solicitadas en tal calidad por el propietario del inmueble colindante con el área residual, teniendo preferencia quien pueda utilizar el espacio como acceso a la vía.

Sin embargo, existen limitaciones para adquirir los predios, especialmente en los casos de áreas verdes, de equipamiento, aires de río, taludes o farallones, forestales, áreas que se encuentran fuera de línea y nivel y con riesgo natural, entre otros.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.031**

La Ley Municipal de Transferencia de Áreas Residuales prevé que los montos recaudados se destinarán exclusivamente a inversión de obras públicas.

Una vez que la norma sea aplicada, los interesados podrán recabar su solicitud en las instancias correspondientes de cada Subalcaldía. Posteriormente, se hará una verificación técnica que determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud, un avalúo catastral del espacio solicitado, la verificación y mediante una Resolución Administrativa Macrodistrital se resolverá la procedencia o improcedencia de la transferencia, el compromiso de pago y, finalmente, la aprobación por el Concejo Municipal.

Que el presente documento legislativo para la transferencia de áreas residuales tiene como base a los principios de eficacia, eficiencia, economía, simplicidad y celeridad; norma que además tiene el propósito de facilitar y agilizar el trámite en las dependencias y unidades del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Asimismo se tomó en cuenta, la importancia de la consideración de la realidad y la demanda de los ciudadanos con relación a este tema, plasmándose la expresión de la razón pública proclamada por sus legítimos intereses en el proyecto planteado.

Acorde a lo manifestado, es necesario que el legislador además considere que la norma es una respuesta y como tal debe ser expresada con una claridad, sencillez y concisión tal que refleje fielmente la solución o determinación política que se pretende alcanzar. Así la norma proyectada está al alcance de la comprensión del ciudadano común, sin admitir dobleces ni ambigüedades que facilitan su incumplimiento y violación por parte de los administradores y administrados.

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 031

LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA DE ÁREAS RESIDUALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto establecer el procedimiento para la transferencia de áreas residuales que se encuentran ubicadas dentro la jurisdicción territorial del Municipio de La Paz, a favor de terceros.

ARTÍCULO 2.- (Principios) Los principios rectores de la presente Ley Municipal son:

- **Principio de eficacia:** Todo procedimiento administrativo debe lograr su



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.031

finalidad, evitando dilaciones indebidas.

- **Principio de economía, simplicidad y celeridad:** Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o dilaciones innecesarias.
- **Principio de impulso de oficio:** La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés colectivo.
- **Principio de buena fe:** En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 3.- (Definiciones y Abreviaciones) A los efectos de la presente Ley Municipal se tienen las siguientes definiciones:

Administración Territorial: Acción ejercida por los organismos técnicos municipales, destinada a velar por el crecimiento ordenado de la ciudad dictando y administrando las normas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, dentro de los planes y políticas de desarrollo urbano.

Áreas Residuales: Son los espacios de terreno que como consecuencia de la regularización de trazos de vía u otras acciones derivadas de la administración territorial generen espacios con una superficie menor a los 100 m², que no susceptibles de utilización dentro de los planes y proyectos municipales y que el Gobierno Autónomo Municipal considere susceptibles de transferencia a terceros.

Certificado de Registro Catastral: Documento oficial que acredita la inscripción técnica e irreplicable en el Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, que determina ubicación geográfica, características físicas y la valoración económica de un inmueble, según instrumentos establecidos y vigentes, inscrito a nombre de un determinado propietario e identificado por un Código Catastral.

Regularización de Trazo de Vía: Acción realizada por los organismos técnicos municipales encargados de administrar las normas que rigen el desarrollo urbano estableciendo y ajustando los trazos de acuerdo a proyectos urbanos específicos que se planifiquen con la intención de mejorar la calidad de vida y seguridad de los habitantes, el tráfico o circulación vehicular y/o peatonal.

A los efectos de la presente Ley Municipal se tienen las siguientes abreviaciones:

FS-TAR.- Formulario de Solicitud y Seguimiento de Transferencia de Áreas Residuales

FUM.- Formulario Único Municipal

ARTÍCULO 4.- (Unidades Organizacionales Operativas) Con carácter meramente

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal Autónomo LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.031

enunciativo y referencial, sin exclusiones ni restricciones, las instancias y unidades del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz encargadas del procedimiento de transferencia de áreas residuales identificadas en la jurisdicción territorial del Municipio de La Paz, son:

- Unidad de Catastro (UC), dependiente de la Dirección de Administración Territorial y Catastral (DATC).
- Unidad de Bienes Inmuebles (UBI), dependiente de la Dirección de Administración General (DAG).
- Unidades de Administración Territorial, de Planificación y Control y Secretaría General, dependientes de las Subalcaldías Urbanas.
- Unidad de Asesoría Jurídica, dependiente de Dirección Jurídica.
- Concejo Municipal de La Paz.

CAPÍTULO II CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS RESIDUALES

ARTÍCULO 5.- (Características) Las áreas residuales tienen las siguientes características:

- Son de propiedad municipal.
- Son áreas ubicadas entre el límite de predios privados y la línea municipal.
- Son áreas cuya superficie es menor o igual a 100.00 m²., superficie que en ningún caso puede exceder dicha extensión.
- Son áreas que por su reducida superficie e inaccesibilidad, no son susceptibles de uso dentro de los planes y proyectos municipales.
- Son colindantes a uno o varios predios privados.
- Son áreas que no prestan ningún servicio a la comunidad.
- Son áreas remanentes producto de la administración territorial.
- Las áreas residuales por ser de propiedad municipal no están sujetas ni son susceptibles a procesos de usucapión.

Artículo 6.- (Limitaciones). No serán consideradas áreas residuales las áreas verdes, las áreas de equipamiento, los aires de río, los taludes o farallones, áreas forestales, áreas con riesgo natural, áreas remanentes, áreas excedentes, áreas fuera de línea y nivel u otras colindantes con las vías que no cumplan las características de las áreas residuales.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.031**

Artículo 7.- (Sujetos de la Transferencia). Son sujetos de la transferencia de áreas residuales:

- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en su calidad de propietario o titular.
- Cualquier persona natural o jurídica con derecho propietario sobre el predio colindante a un área residual y que cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para adjudicarse la misma.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 8.- (Requisitos) Los requisitos necesarios para la adjudicación de un área residual son los siguientes:

- a) Certificado de Registro Catastral del bien inmueble colindante con el área residual a nombre del solicitante, en el que esté claramente identificada el área residual solicitada, debiendo señalar de manera textual "SE IDENTIFICA ÁREA RESIDUAL" (Original y fotocopia).
- b) Testimonio de propiedad inscrito en la Oficina del Registro de Derechos Reales, o Folio Real registrado a nombre del solicitante
- c) Formulario Único de Registro Catastral (Original y fotocopia).
- d) Cédula de identidad del solicitante (original y fotocopia).
- e) Poder notarial en caso de persona jurídica o de persona natural que actúa como representante legal (testimonio original o copia legalizada).
- f) Comprobante del último pago de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles del predio colindante con el área residual (original y fotocopia).

ARTÍCULO 9.- (Inicio del Trámite)

I.- La transferencia de áreas residuales se iniciará a solicitud del interesado. Toda persona natural o jurídica que tenga interés en adjudicarse un área residual, deberá llenar el Formulario de Solicitud de Transferencia de Áreas Residuales (FS-TAR), el cual puede ser recabando vía Web o en la plataforma de trámites municipales, de la Subalcaldía correspondiente y presentarla en la Ventanilla del Sitr@m, adjuntando todos los requisitos señalados en el artículo anterior.

II.- El Responsable de la Ventanilla de Trámites Municipales (Sitr@m) verificará la existencia de los documentos señalados en el artículo 8, para proceder a la recepción del trámite y su posterior remisión a la Unidad de Administración Territorial de la Subalcaldía correspondiente.

ARTÍCULO 10.- (Responsabilidades de las Subalcaldías)

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.031**

I.- El Ejecutivo Municipal a través de la Unidad de Administración Territorial de la Subalcaldía correspondiente realizará:

- a) Levantamiento topográfico actualizado y específico del área residual solicitada.
- b) Procesará la información técnica obtenida a través del levantamiento topográfico en función a los instrumentos de administración vigentes (sobreposición con la planimetría vigente, verificación del Plano de Riesgos, verificación del Plano de Usos de Suelos, y otros.)
- c) Emitirá un informe técnico de verificación que señale con claridad los datos del área residual identificada de acuerdo a formato, estableciendo claramente los siguientes aspectos: superficie real del área residual, forma, dimensiones, ubicación, colindancias, pendiente, servicios, ancho de vía según consolidación, ancho de vía según planimetría, si se encuentra ocupada o no, justificar la implantación de restricciones administrativas según su ubicación y otros, recomendando la procedencia o improcedencia de su adjudicación.
- d) Respaldará el criterio técnico asumido con fotografías del área residual donde se demuestre la consolidación del trazo.
- e) Toda la información técnica deberá ser plasmada en formato digital.

II.- La Unidad de Planificación y Control de la Subalcaldía correspondiente emitirá un criterio técnico conclusivo sobre el uso del área residual, específicamente si ésta compromete o no la ejecución de algún proyecto por parte del G.A.M.L.P.

En la parte de conclusiones del informe la Subalcaldía correspondiente deberá identificar el proceso administrativo territorial que originó el área residual, el uso actual del mismo y las razones que justifiquen la procedencia o improcedencia del proceso.

A los efectos anteriores la Subalcaldía correspondiente podrá remitir el trámite a la Dirección de Administración Territorial y Catastral para que ésta certifique si el área residual solicitada no presta ni prestará ningún servicio urbano a la comunidad o si será utilizada o no en algún plan o proyecto conveniente a los intereses del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

III.- Asesoría Legal de la Subalcaldía correspondiente emitirá la Resolución Administrativa Macrodistrital firmada por el Subalcalde que determine la procedencia o improcedencia, de la transferencia del área residual solicitada, y detalle los aspectos técnicos definitivos del área sujeta a ser transferida en 3 ejemplares, debiendo notificarse al interesado, con una copia a través de la Ventanilla Sitr@m y simultáneamente se remitirá la carpeta a la Unidad de Catastro, dependiente de la Dirección de la Administración Territorial y Catastral.

IV.- Toda la información técnica y legal debe ser emitida por la Subalcaldía



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.031**

correspondiente, en el plazo de 20 días hábiles, computables a partir del ingreso del trámite por Ventanilla Sitr@m

ARTÍCULO 11.- (Responsabilidades de la Unidad de Catastro) El Ejecutivo Municipal a través de la Unidad de Catastro, dependiente de la Dirección de Administración Territorial y Catastral, realizará:

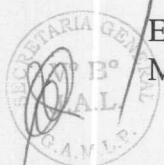
- a) Procesar el Certificado de Registro Catastral individual del área residual en un plazo máximo de 5 días hábiles computables a partir de la recepción del trámite, en base a la información remitida, para ello debe asumir los datos técnicos proporcionados por la Unidad de Administración Territorial de la Subalcaldía.
- b) Establecer el valor catastral del área residual sujeta de transferencia de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mediante instrumento.
- c) Remitir la carpeta a la Unidad de Bienes Inmuebles dependiente de la Dirección de Administración General.
- d) Registrar el Certificado Catastral en una base de datos municipal exclusiva para Áreas Residuales.

ARTÍCULO 12.- (Responsabilidades de la Unidad de Bienes Inmuebles) El Ejecutivo Municipal a través de la Unidad de Bienes Inmuebles dependiente de la Dirección de Administración General, realizará:

- a) Verificar si el área residual cuenta con registro legal y técnico.
- b) En caso de no contar con registro legal, elaborará los informes técnico y legal, considerando la información proporcionada por la Subalcaldía correspondiente y la Unidad de Catastro.
- c) En un plazo de 10 días hábiles, remitirá al Concejo Municipal la carpeta correspondiente, para que se autorice la inscripción y registro de la propiedad municipal.
- d) En caso de que el área residual cuente con registro en Derechos Reales a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se debe adjuntar fotocopia de la Matrícula de Folio Real, y si sólo se cuenta con Tarjeta Computarizada de Propiedad debe realizar la actualización del registro.

ARTÍCULO 13.- (Autorización del Concejo Municipal) En Asesoría Legal de la Subalcaldía correspondiente se elaborará el proyecto de Ordenanza Municipal que autorice la transferencia del área residual y se remitirá a Secretaría General del Ejecutivo Municipal con los tres ejemplares del FS-TAR y los documentos adjuntos.

En caso de que el área residual no tuviera registro en Derechos Reales, la Ordenanza Municipal deberá disponer con carácter previo la inscripción definitiva del área



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal Autónomo **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.031**

residual a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ante las oficinas de Derechos Reales.

El Pleno del Concejo Municipal considerará el proyecto de Ordenanza Municipal, previo informe de recomendación y procedencia emitido por la Comisión de Gestión Institucional y Administrativa, y la aprobará por dos tercios (2/3) de votos.

ARTÍCULO 14.- (Responsabilidades de Dirección Jurídica) Dirección Jurídica, a través de la Unidad Asesoría legal procederá:

- a) Al registro de la Ordenanza Municipal por ante la Oficina de Derechos Reales
- b) Obtener la Matrícula de Folio Real en caso de no tener registrada el área residual como propiedad municipal.
- c) Emitir la Orden de Pago, según el avalúo establecido en el Certificado Catastral, previa conformidad del interesado.
- d) Elaborar la minuta de transferencia del área residual en tres copias y una vez suscrita la misma por la MAE, se deberá entregar una copia al interesado para que efectúe el pago de impuestos a la transferencia.
- e) Remitir al Concejo Municipal de La Paz, vía Secretaría General del Ejecutivo y mediante el Alcalde Municipal con nota de atención y remisión, para su consideración y aprobación.
- f) En caso de desistir el interesado en la adquisición del área residual solicitada, Dirección Jurídica remitirá la carpeta a la Unidad de Bienes Inmuebles, para el archivo y custodia de la Matrícula de Folio Real.

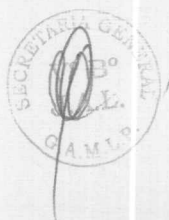
ARTÍCULO 15.- (Pago) El interesado deberá hacer efectivo el pago del valor catastral del área residual, mediante depósito en la Cuenta Única Municipal (CUM).

ARTÍCULO 16.- (Aprobación de la Minuta de Transferencia por el Concejo Municipal) La minuta de transferencia deberá especificar que el área residual queda fusionada al lote original, por tanto no podrá ser vendida por separado.

El Alcalde Municipal podrá delegar mediante instrumento idóneo y expreso a otras autoridades del Ejecutivo Municipal la suscripción de las minutas de transferencia de áreas residuales.

Suscrita la minuta de transferencia se remitirá la misma, expediente y antecedentes al Concejo Municipal de La Paz, vía Secretaría General del Ejecutivo Municipal, en aplicación del numeral 11 del artículo 12 de la Ley de Municipalidades N° 2028 de 28 de octubre de 1999.

El trámite y costo de protocolización y posterior inscripción en los registros de la Oficina de Derechos Reales es de responsabilidad absoluta del adjudicatario.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.031

ARTÍCULO 17.- (Desglose de la Documentación) Promulgada la Ordenanza Municipal, Secretaría General derivará el trámite a Dirección Jurídica para que se desglose la minuta aprobada y se prosiga con el trámite de titulación, por el interesado.

ARTÍCULO 18.- (De la Recaudación) Las recaudaciones que se genere por la transferencia de áreas residuales, se destinarán exclusivamente a inversión de obras públicas.

CAPÍTULO IV CASOS EXCEPCIONALES

ARTÍCULO 19.- (Área Residual Total o Parcialmente Ocupada).

I.- Es obligación de la persona que ocupe total o parcialmente un área residual de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, tramitar su adjudicación.

II.- El procedimiento de adjudicación deberá realizarse conforme a lo señalado en la presente Ley.

III.- Identificada la ocupación arbitraria del área residual por el propietario del inmueble colindante, éste no podrá legalizar ni regularizar su construcción, siendo pasible a un proceso técnico administrativo, a través de la Unidad de Fiscalización de la Subalcaldía correspondiente.

ARTÍCULO 20.- (Área Residual No Ocupada) Queda claramente establecido que las áreas residuales no ocupadas, no tienen la obligatoriedad de ser solicitadas en adjudicación, pudiendo el propietario del inmueble colindante, solicitar la aprobación y/o legalización de su construcción sin comprometer dicha área.

ARTÍCULO 21.- (Variación de Trazos Municipales en Áreas Residuales) El área residual que se encuentre con afectación de trazo o en sectores donde exista desplazamiento con la planimetría, la Unidad de Administración Territorial dependiente de la Subalcaldía Urbana respectiva, paralelamente deberá ajustar y/o modificar los trazos, en función a la consolidación de las vías, quedando claramente señalado que no puede existir un área residual con afectación de trazo.

ARTÍCULO 22.- (Áreas Residuales Compartidas)

I.- Cuando se presentaren dos o más solicitantes para la adjudicación de un área residual, se tomarán en cuenta prioritariamente los criterios técnicos de acceso a la vivienda y el frente mayor. Estos criterios no excluirán la posibilidad de que la Subalcaldía correspondiente, pueda fundamentar técnicamente la adjudicación a favor de dos o más interesados con la conformidad escrita de todos los involucrados.

II.- En caso de no existir observación, el área residual podrá ser dividida para su adjudicación.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.031**

ARTÍCULO 23.- (Área Residual Ubicada en Zonas de Riesgo) Las áreas residuales ubicadas en zonas calificadas en el Plano de Riesgos del Municipio de La Paz, como de muy alto y alto riesgo, no podrán ser transferidas, bajo ninguna condición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, aprobar la Reglamentación respectiva.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA.- Queda abrogado el Reglamento de Transferencia de Áreas Residuales aprobado por Ordenanza Municipal N° 663/2005 de fecha 13 de marzo de 2006, modificado por Ordenanza Municipal N° 153/2009 de fecha 25 de marzo de 2009, así como todas sus disposiciones complementarias y todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia plena una vez sea publicada, en un órgano de prensa escrito.

SEGUNDA.- Los trámites de transferencias de áreas residuales que se encuentren en proceso, a solicitud del o los interesados podrán ser adecuados al procedimiento establecido en la presente Ley, o culminarse en el marco del anterior proceso.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil trece años.

Firmado por: **Omar Oscar Rocha Rojo**
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Gabriela T. Niño de Guzmán García
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los tres días del mes de junio del año dos mil trece.

Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ



Str@m 31
LRH/JAL/gmendoza